

Ponencia

Número de recurso

**008/2023****Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de La Barca**

Fecha de presentación del recurso

08 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Declaración de inexistencia de  
información**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

**Se sobresee** toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 86 bis, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, máxime que éste llevó a cabo la derivación de la solicitud de manera oportuna.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

**Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Barca.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de La Barca**, y

### **RESULTANDO:**

- 1. Presentación de solicitud.** El día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ahora parte recurrente dirigió solicitud de acceso a datos personales al Ayuntamiento de La Barca, esto, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140285922000326.
- 2. Se notifica oficio.** El día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT-191222-01 mediante el cual informa que la solicitud presentada fue admitida conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3. Se deriva parcialmente la solicitud.** El día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado derivó la solicitud presentada al Instituto Jalisciense de la Vivienda, esto, mediante correo electrónico y únicamente por lo que toca al punto número 3 tres de la solicitud de senda referencia.
- 4. Se notifica respuesta a solicitud.** El día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la respuesta atinente a la solicitud presentada, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en sentido improcedente.
- 5. Presentación de recurso de revisión de datos personales.** El día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ahora parte recurrente presentó el recurso de revisión que nos ocupa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia;

<sup>1</sup> Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

quedando registrado con el folio RPDP0004723.

**6. Turno del expediente al comisionado ponente:** El día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el medio de defensa que nos ocupa, le asignó el número de expediente 08/2023 y procedió a turnar el mismo al comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, esto, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 107.1, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**7. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva y a su vez, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, requiriendo a las partes en el siguiente sentido:

A ambas partes para que se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el recurso que nos ocupa;

Al sujeto obligado para que diera contestación al medio de defensa que nos ocupa y remitiera los medios de prueba que a su consideración resultaran pertinentes para resolver el mismo; y

A la parte recurrente a fin que remitiera los demás medios de prueba que a su consideración resultaran pertinentes para resolver este medio de defensa.

Dicho acuerdo se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de ese mismo mes y año, según lo previsto en los artículos 106 y 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**8. Se recibe informe de contestación y se requieren últimas manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibido el informe de contestación atinente a este medio de defensa y a su vez, tuvo por precluido el derecho para que la parte recurrente diera atención a los requerimientos formulados; por lo que en tal virtud, se pusieron a disposición de las partes las constancias que hasta ese momento obraban en el expediente, esto, con la

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

finalidad de que realizaran las últimas manifestaciones que al respecto corresponden y de conformidad a lo establecido en los artículos 96.2 y 107.1, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicho acuerdo se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 106 y 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**9. Se reciben últimas manifestaciones y se decreta cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que ambas partes formularan las últimas manifestaciones que les fueron requeridas y acto seguido decretó el cierre de instrucción respectivo; todo esto de conformidad a lo establecido en los artículos 96.2 y 107.1, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 106 y 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**I. Del ejercicio de los derechos ARCO.** El derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de sujeto obligados es un derecho humano consagrado en el artículo 6° base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Asimismo, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagra ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver la revisión de protección de datos personales que nos ocupa, de conformidad con los artículos 35.1 fracción XXII, 41.1 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 90.1 fracción X, 92, 99, 103, 105, 107, 110 y 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de La Barca**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación de la parte solicitante.** La personalidad de la parte solicitante quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en los artículos 48, 51 fracción IV, 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber acreditado su personalidad en el procedimiento de datos personales que nos ocupa.

**V. Presentación del recurso de revisión de datos personales.** Cómputo del plazo de 15 quince días hábiles previsto en el artículo 99 de la Ley de Protección de Daros Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el siguiente, considerando la causal de procedencia establecida mediante acuerdo de admisión:

Respuesta a solicitud	17/01/2023
Inicio del plazo para interponer recurso de revisión	18/01/2023
Conclusión de plazo para interponer recurso de revisión	08/02/2023
Presentación de recurso de revisión	08/02/2023
Días inhábiles	Sábados y Domingos 06/02/2023

**VI. Causal de procedencia.** Considerando las actuaciones que obran en el expediente, este Pleno advierte que el recurso de revisión que nos ocupa resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 100.1 fracciones III y VI, de

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 100. Recurso de revisión — Procedencia.**

1. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

(...)

III. Se declare la incompetencia por el responsable;

(...)

VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 109.1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 109. Recurso de revisión — Causales de Sobreseimiento.**

1. El recurso de revisión podrá ser sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Quede sin materia el recurso de revisión; y

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La ahora parte recurrente dirigió solicitud de acceso a datos personales al Ayuntamiento de La Barca, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

- SOLICITO ME SEA EXPEDIDO INFORME ESPECIFICO RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA SUSCRITA COMO BENEFICIARIA DEL LOTE 22 MANZANA 2 DE LA CALLE CEBADA EN EL FRACCIONAMIENTO “LA CIÉNEGA” DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LA BARCA, JALISCO, LOTE DE REFERENCIA DE

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

*CUAL LA SUSCRITA RESULTO SER LA BENEFICIARIA DENTRO DEL PROGRAMA “LOTES CON SERVICIOS 1998”.*

- *ASIMISMO, SOLICITO ME SEAN EXPEDIDAS:*
  - *COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LA SUSCRITA ES LA BENEFICIARIA LEGITIMA DEL LOTE DE TERRENO EN COMENTO;*
  - *COPIA CERTIFICADA LA CARTA FINIQUITO Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LA SUSCRITA YA NO TIENE ADEUDO ALGUNO ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO, RESPECTO DE DICHO LOTE DE TERRENO.*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado realizó las siguientes acciones:

Por un lado, notificó oficio mediante el cual señala que la solicitud presentada se admitía para ser tramitada conforme a la Ley de Transparencia Estatal vigente;

Por otro lado, derivó el punto número 3 tres de la solicitud al Instituto Jalisciense de la Vivienda; y

Finalmente, realizó gestiones ante Sindicatura Municipal, las Direcciones de Obras Públicas y Catastro Municipal, la Jefatura de Patrimonio y Hacienda Municipal; quienes se manifestaron en los siguientes términos:

Respecto al punto número 1 uno de la solicitud, consistente en el “*INFORME ESPECIFICO RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA SUSCRITA COMO BENEFICIARIA DEL LOTE 22 MANZANA 2 DE LA CALLE CEBADA EN EL FRACCIONAMIENTO “LA CIÉNEGA” DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LA BARCA, JALISCO, LOTE DE REFERENCIA DE CUAL LA SUSCRITA RESULTO SER LA BENEFICIARIA DENTRO DEL PROGRAMA “LOTES CON SERVICIOS 1998”*”, el sujeto obligado manifestó, a través de su Dirección de Obras Públicas, lo siguiente:

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

“SOLICITO ME SEA EXPEDIDO INFORME ESPECIFICO RESPECTO DE LA SITUACION QUE GUARDA LA SUSCRITA COMO BENEFICIARIA DEL LOTE 22 MANZANA 2 DE LA CALLE CEBADA EN EL FRACCIONAMIENTO “LA CIENEGA “ DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LA BARCA, JALISCO, LOTE DE REFERENCIA DE CUAL LA SUSCRITA RESULTO SER LA BENEFICIARIA DENTRO DEL PROGRAMA “ LOTES CON SERVICIOS 1998”

**Obras Publicas NO es la instancia encargada de decir la situacion que guarda usted como beneficiaria de lote 22 Manzana 2 de la calle Cebada Fraccionamiento “La Cienega” por lo que debera dirigirse atraves de las oficinas del Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI) para poder proporcionar dicha informacion.**

Respecto al punto número 2 dos de la solicitud, consistente en *COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LA SUSCRITA ES LA BENEFICIARIA LEGITIMA DEL LOTE DE TERRENO EN COMENTO*”, Sindicatura Municipal y Jefatura de Patrimonio manifestaron que dicho contrato y/o documento no obran en sus archivos físicos ni electrónicos; mientras que la Dirección de Catastro Municipal manifestó que el perdidó indicado en la solicitud se encuentra a nombre del Instituto Jalisciense de la Vivienda, por lo que se no se puede hacer entrega de los documentos solicitados, ya que éstos resultan inexistentes.

Respecto al punto número 3 tres, consistente en *“COPIA CERTIFICADA LA CARTA FINIQUITO Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LA SUSCRITA YA NO TIENE ADEUDO ALGUNO ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO, RESPECTO DE DICHO LOTE DE TERRENO.”*, Hacienda Municipal informó que carece de registros relacionados con el nombre de la ahora parte recurrente o bien, con los datos del predio de interés; mientras que por otro lado, la Dirección de Catastro Municipal manifestó que el perdidó indicado en la solicitud se encuentra a nombre del Instituto Jalisciense de la Vivienda, por lo que se no se puede hacer entrega de los documentos solicitados.

Ante tales señalamientos, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión de datos personales ante este Organismo Garante, manifestando medularmente, que el sujeto obligado se limita a señalar que no posee, no administra y no genera en su totalidad la información solicitada omitiendo lo siguiente:

Tomar medidas necesarias para localizar la información;

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

Ordenar que se genere o reponga la información en caso de que ésta debiera de existir;

Manifiestar que dicha generación o reposición es imposible;

Acreditar la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el caso en particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones;

Manifiestar que lo solicitado fue objeto de baja documental;

Notificar al Órgano Interno de Control o su equivalente para que éste inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente;

Señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada; y

Señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, manifestando, entre otras cosas, que la información solicitada resulta inexistente toda vez que el predio de interés se encuentra a nombre de un tercero, siendo éste el Instituto Jalisciense de la Vivienda, por lo que ante tal situación se carece de contratos y/o documentos que acrediten a la parte recurrente como beneficiaria del mismo así como de la carta finiquito y/o documento que acredite que la suscrita ya no tiene adeudo respecto de dicho predio o bien, elementos que permitan determinar la relación que se guarda con el multicitado bien inmueble.

Con lo anterior, queda en evidencia que, para declarar la inexistencia de lo solicitado, el sujeto obligado se apegó a los términos del artículo 86 bis, numerales 1 y 2, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación), esto, en actos positivos y sin que dicho respecto procedan las acciones que a consideración de la parte recurrente se omitieron ya que éstas últimas proceden ante aquellos casos en los que la información solicitada debe existir en los archivos del sujeto obligado. Siendo así dable destacar que el numeral 1 de dicho artículo es aplicable para los primeros dos puntos de la solicitud mientras que el numeral 2 es aplicable para la carta finiquito solicitada pues, se reitera, el predio de interés se encuentra a nombre del Instituto Jalisciense la Vivienda, quien conoció de la solicitud presentada en virtud del correo electrónico de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós que remitió el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco.

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

*“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

*1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

*2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

*(...)”*

No obstante a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado remitió el acta de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés a través de la cual su Comité de Transparencia declara formalmente la inexistencia de lo solicitado, observando para tal efecto los agravios manifestados por la parte recurrente.

En tal virtud, la ponencia de radicación dio vista a ambas partes para que formularan las últimas manifestaciones que al respecto consideraran pertinentes, esto, con apego a lo previsto por el artículo 107.1, fracción VI, de la Ley Estatal antes señalada, no obstante, concluido el plazo de 3 tres días hábiles otorgado para tal fin, las partes fueron omisas al respecto.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina que el medio de defensa que nos ocupa quedó sin materia toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 86 bis, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, máxime que éste llevó a cabo la derivación de la solicitud de manera oportuna.

Así las cosas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6° apartado A fracción II y III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo 90.1 XIX, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, y 110.4 fracción II, y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se dictan los siguientes puntos**

### RESOLUTIVOS:

## Expediente de recurso de revisión de datos personales 08/2023

**Primero.-** La personalidad de la parte solicitante, el carácter de sujeto obligado, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.- Se sobresee** toda vez que toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 86 bis, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, máxime que éste llevó a cabo la derivación de la solicitud de manera oportuna; siendo entonces aplicable lo previsto en el artículo 109.1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Tercero.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 110.7 de la Ley General de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

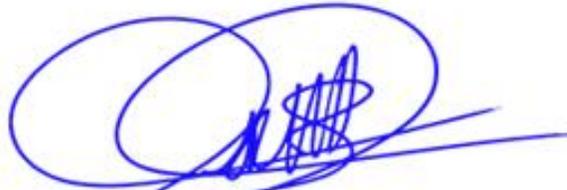
**Cuarto.** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110.9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**

**Expediente de recurso de revisión de datos  
personales 08/2023****Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano****Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión de datos personales 08/2023, emitida en la sesión ordinaria del día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 11 once fojas incluyendo la presente. -conste. -----

**KMMR**